



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRIO PARIS

Bello, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2020-00206**

Auto de sustanciación: 1858

Asunto. Remite auto anterior

En providencia del 09 de noviembre de 2020, cuando se ordenó la medida de embargo sobre los bienes denunciados, se indicó lo siguiente:

“Como se desconoce la situación jurídica de los inmuebles, una vez se constate cuales inmuebles quedaron afectados, el Despacho podrá en su momento definir si desafecta algunos, para que la medida no resulte excesiva de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 600 del Código General del Proceso. En esa oportunidad, igualmente se definirá a cuáles autoridades se comisionarán para hacer la diligencia de secuestro.”

En el plenario, se encuentra acreditado la inscripción de las siguientes medidas cautelares:

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 27-11-2020 Radicación: 2020-13405

Doc: OFICIO 830 del 09-11-2020 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - BARRIO PARIS de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RDO. 2020-206

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLEJAS DE CORTES LUZ ELENA,

C.C 32492234

A: HENAO HENAO LUZ MARINA

CC# 39435618

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

(anexo 26)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-01-2021 Radicación: 2021-758 Valor Acto:

Documento: OFICIO 828 DEL: 09-11-2020 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BELLO

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DERECHO DE CUOTA 22.5%. RDO: 2020-00206-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALLEJAS DE CORTES LUZ ELENA - C.C 32.492.234 - SIC - CESIONARIA

A: HENAO HENAO LUZ MARINA

39,435,618

X

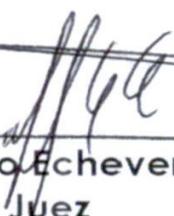
(anexo 47)

En providencia del 01 de octubre de 2021, el Juzgado negó la petición de medidas cautelares, debido que conforme lo ordenado en auto del 09 de

noviembre de 2020 (anexo digital 08), con las perfeccionadas es suficiente para asegurar el recaudo.

Si bien en el plenario no obra constancia de la respuesta al oficio N° 829, no se accede a intentar perseguir el perfeccionamiento de la medida sobre el predio con matrícula Nro. 001-243766, debido que, con lo afectado, se garantiza el recaudo de lo debido. Por lo anterior, se niega lo pedido y se requiere nuevamente para que indique en qué estado se encuentra la diligencia de secuestro de los predios citados.

Notifíquese,



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Juez

Nota: Se suscribe con firma electrónica, debido que la firma digital presenta fallas en plataforma. La anterior firma, goza de plena validez legal, en los términos que trata la Ley 527 de 1999 y el Decreto Legislativo 806 de 2020.